

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 25 NOV 2020. A Despacho el presente proceso que fue subsanado de los defectos que adolecía dentro del término legal, el cual una vez verificado se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 998

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES
DISTRICOL LTDA

Demandado: OSCAR FABIAN SANCHEZ IDARRAGA
NUBIA MALLERLY SIABATO LOMBO

Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00239-00

Candelaria V., 25 NOV 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderada judicial por la sociedad **DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA** en contra de los señores **OSCAR FABIAN SANCHEZ IDARRAGA** y **NUBIA MALLERLY SIABATO LOMBO**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se librará mandamiento de pago contra los demandados.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la sociedad **DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA** en contra de los señores **OSCAR FABIAN SANCHEZ IDARRAGA** y **NUBIA MALLERLY SIABATO LOMBO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 1:

1.1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$6.887.331) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el 08 de MARZO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los ejecutados **OSCAR FABIAN SANCHEZ IDARRAGA** y **NUBIA MALLERLY SIABATO LOMBO**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene -Art. 442 ibídem- .

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. **ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA** para actuar como apoderada de la sociedad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0893

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE
En Estado No. <u>144</u> de hoy <u>26</u> NOV 2020
Candelaria V., Notifíque el auto anterior.
MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.